

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Liquidación Sociedad Conyugal de MARITZA ALBADAN
LARA contra EDILBERTO PACHON SABOGAL.
Radicado No. 110013110017-2018-00950-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandante, en contra de los autos del 27 de agosto de 2020, mediante los cuales se señaló nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se hace presentación del acta de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P. Y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur y al Fondo Nacional del Ahorro con el fin de brindar la información solicitada por el demandado.

Manifiesta en síntesis el recurrente que solicita se revoquen los autos atacados como quiera estos aportaron a través del correo electrónico institucional los documentos necesarios para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, incluyéndose los que el despacho ordenó oficiar, indicando que "...Se entiende que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la diligencia por el hecho de no lograr conseguir los documentos en cita, y ello se explica, por la simple razón de que la parte demandada no figura como propietario copropietario de los activos y pasivos que se presentan a dicha audiencia...".

Del anterior recurso se corrió el respectivo traslado y el terminó venció en silencio.

El despacho se pronunciará en relación con los recursos interpuestos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A fin de decidir lo pertinente, digamos de entrada que el recurso de reposición está legalmente instituido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación, la reforme o revoque siempre que la misma contraríe el orden Constitucional o legal aplicable al caso.

Descendiendo al caso en particular, de la revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste la razón al apoderado inconforme, pues realmente los autos que ordenaron oficiar a las dos entidades relacionadas con anterioridad y como consecuencia de ello, el auto que ordenó el aplazamiento de la audiencia en la que se presenta el acta de inventarios y avalúos de que trata el art. 502 del C.G.P. no tendrían razón de ser al

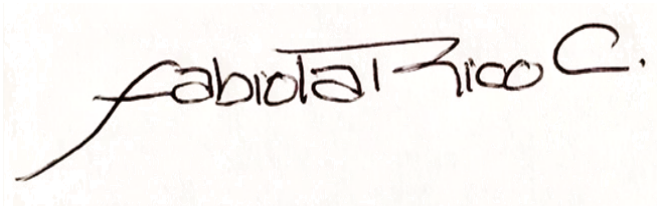
encontrarse aportados los documentos necesarios para llevarse a cabo dicha diligencia.

Con asidero en lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

Primero.- REVOCAR los autos de fecha 27 de agosto de 2020, por lo expuesto en la motiva de ésta providencia.

Segundo.- A fin continuar con el trámite de la audiencia de **Inventarios y Avalúos**, se señala la hora de las 2:00 PM del día 03 del mes de noviembre del año **2020**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº 73

De hoy 25 de septiembre de 2020

El secretario

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO